

Al Despacho de la Señora Jueza para lo que se sirva proveer, memorial de terminación de proceso allegado por la parte actora al correo el 7 de julio del año en curso. Sin remanente. (Anotación 09)
Lebrija, agosto 3 de 2023

Martha Cecilia Sánchez Castellanos
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lebrija, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte demandante mediante escrito que antecede solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y costas procesales.

El art. 461 del C.G.P. señala: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentase escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..”

Como quiera que existe no embargo de remanente se accede a la solicitud de terminación del proceso, levantamiento de medidas cautelares, y archivo del mismo.

En tal virtud el Juzgado Promiscuo Municipal de Lebrija,

RESUELVE:

PRIMERO: Terminar el proceso ejecutivo singular adelantado por FINANCIERA COMULTRASAN en contra de RAMON EDUARDO DIAZ HERNANDEZ por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Levantar las medidas cautelares decretadas siempre y cuando no medie solicitud de embargo de remanente trámite que deberá ser constado por la secretaria del Despacho. Líbrense oficios respectivos.

TERCERO: Aceptar la renuncia al término de ejecutoria de esta providencia.

CUARTO: Desglosar el título de ejecución en favor del demandado a su costa y con las constancias de ley.

QUINTO: Archivar el proceso.

NOTIFIQUESE

**SANDRA YURLIE CARRIZALES QUINTERO
JUEZA**

Firmado Por:

Sandra Yurlie Carrizales Quintero

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **150424029bbefe370b89aa16dfef806f4bd5695503b19ee1783b3625c1b0349f**

Documento generado en 03/08/2023 08:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>